



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	José Octavio Puentes Muñoz y otros.
Demandada:	Rita Angelina Peña de Coca.
Radicación	253864003001 2020 00254 00
Decisión	Inadmite.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. El poder aportado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 809 de 2020, consistente en indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cumplimiento de la Ley 1673 de 2013, se deberá acreditar por parte del profesional que presenta el peritaje, la exigencia de estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) (Numeral 3, artículo 226 CGP).
3. En cumplimiento del artículo 226 CGP, todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Por lo anterior, el dictamen deberá verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble, específicamente en lo relacionado con el área mínima permitida para la subdivisión del predio. (numeral 3, artículo 6, Resolución 620 de 2008).

Reconocer a JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, identificado con C.C. 79.065.273 Y T.P. 248.727 del CSJ, abogado, para actuar en el presente proceso en representación del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMÉNARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2272e9bbf6daacc2f81d754322c0af1c519613fa1453dce078faa5fbce976290

Documento generado en 13/10/2020 08:25:15 p.m.